



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 27 de diciembre de 2024.

VISTO:

La **Carpeta Judicial n°8832/2024 Incidente N° 1 - IMPUTADO: CALDEZ, ARIANA MILAGROS s/Audiencia Multipropósito General**".

Y CONSIDERANDO:

I.- Que una vez iniciada la audiencia, luego de identificar a la imputada, se concedió la palabra a la representante de la Unidad Fiscal Dra. Carolina Jorge, quien indicó que se había solicitado la sustanciación de la misma, con el objeto de que se proceda a la formalización de la presente investigación penal preparatoria y a la homologación del acuerdo de suspensión del proceso a prueba y las reglas de conducta que se habían suscripto con la imputada Ariana Milagros Caldez y su defensa.

A continuación, dijo que el delito que se le imputa a la nombrada es el de suministro de estupefacientes en un establecimiento penitenciario, el que se encuentra tipificado en el art. 5 inc. "e" en función del art. 11 inc. "e" de la ley 23.737 en grado de tentativa, art. 42 del C.P. y en calidad de autora, como consecuencia del hecho ocurrido el día 24 de agosto del corriente año, en el Complejo Penitenciario Federal Noa III, cuando se detectó a través de la paleta detectora de metales, que la causante al ingresar allí a visitar a un interno, poseía un bulto en la zona pélvica de la nombrada, quien luego de ello hizo entrega de dos envoltorios.



Añadió que en dicha ocasión, la imputada señaló que estaba embarazada de un mes de gestación, razón por la cual fue exenta de los controles de inspección de cuerpo entero.

Añadió que uno de los envoltorios secuestrados tenía 63 grs. de cannabis sativa y el otro 29 grs. de cocaína.

Seguidamente reseñó la prueba obrante en el legajo, indicando que del informe del registro nacional de reincidencia surge que la nombrada no posee antecedentes, añadiendo que se efectuó un informe ambiental sobre el domicilio de la imputada, que se practicaron las pericias sobre el tóxico incautado, se incorporaron las testimoniales de las personas que oficiaron de testigo durante el procedimiento etc.

Luego de lo expuesto, solicitó se proceda a la formalización del presente caso en orden al delito referenciado.

Asimismo, sostuvo que se arribó a un acuerdo de suspensión del proceso a prueba con la imputada y su defensa bajo reglas de conducta cuya homologación solicitó, indicando que las mismas se fijaron teniendo en cuenta las condiciones personales que posee, la ausencia de antecedentes y la pena que corresponde al delito imputado.

Dijo que la causante se obligó a cumplimentarlas durante el plazo de un año y que las mismas consisten en: a) Fijar residencia en el domicilio denunciado; b) Someterse al control mensual de la Oficina de DCAEP; c) que se abstenga de tomar parte en actividades delictivas; d) Realizar tareas comunitarias por dieciséis horas mensuales por el término de un año en la institución que detalló; e) Como reparación del daño, deberá





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

realizar la donación de mercaderías, precisamente alimentos no perecederos a la institución señalada, por un valor de quince mil pesos en un único pago, añadiendo que ello está fundado en las condiciones personales que posee en virtud de que no cuenta con trabajo formal, todo lo cual estará a cargo de la Oficina de la DCAEP por el término de un año y el incumplimiento injustificado llevará a la revocación del beneficio y al trámite bajo las normas del proceso común.

De igual modo, solicitó la homologación de las reglas de conducta mencionadas.

II.- Que seguidamente la defensa de la causante se adhirió a lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, tomó nota de la formalización de la investigación relatada, indicando que han sido expuestos los hechos y que es adecuada la calificación jurídica; que se encuentran cumplimentados los requisitos de procedencia para suspender el proceso a prueba en relación a su asistida, que han sido valoradas por el Ministerio Público Fiscal las condiciones personales de su defendida para fijar las reglas de conducta y que se encuentran en la etapa procesal oportuna para solicitar se proceda a su homologación en los términos expuestos por el Ministerio Público Federal.

III.- Que continuación, se le explicó a la imputada el alcance del acuerdo y se le solicitó que manifieste si comprendía y aceptaba los términos del mismo, como así también las consecuencias por su incumplimiento, lo que respondió en forma afirmativa.



IV.- Qué ahora bien, luego de lo manifestado por la nombrada, se le hace saber que en caso de incumplimiento podría perder el beneficio alcanzado y someterse a las reglas del proceso ordinario, por lo que luego de escuchadas las partes, y una vez valoradas las reglas de conducta propuestas, las cuales se estiman adecuadas, se procede a tener por homologado el acuerdo por el término de un año, bajo las condiciones descriptas en la audiencia, y cuyo control estará a cargo de la Oficina de la DCAEP.

Por los motivos expuestos,

RESUELVO:

I.- TENER POR FORMALIZADA la presente investigación penal preparatoria seguida en contra de Ariana Milagros Caldez DNI 45.278.186, en orden al delito de suministro de estupefacientes agravado por haber sido cometido en un establecimiento penitenciario, previsto en el art. 5 inc. "e" en función del art. 11 inc. "e" de la ley 23.737 en grado de tentativa, art. 42 del C.P. en calidad de autora.

II.- HOMOLOGAR el acuerdo presentado por las partes y, en consecuencia, **SUSPENDER** el proceso a prueba respecto de Ariana Milagros Caldez, de las condiciones personales que obran en la presente causa, suspendiéndolo por el término de un año a su favor, bajo las condiciones y las reglas de conducta que han sido descriptas.

III.-DISPONER que el control de las reglas de mención estará a cargo de la Oficina de DCAEP.

IV.- NOTIFÍQUESE y cúmplase. -

